

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por REINALDO ROZO VILLAMIL y MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE ROZO Y/O MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, siendo la misma persona, a través de apoderado judicial en contra de MARIA DEL CARMEN POVEDA, BERTHA JUDITH ROJAS BURGOS, CARMEN ROSA VELOSA CORTES, MARIA VIRGINIA RONCANCIO RODRIGUEZ; y en contra de todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Encontrando que la demanda fue subsanada de acuerdo a lo indicado en providencia de fecha 8 de junio de 2021 y cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **REINALDO ROZO VILLAMIL y MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE ROZO Y/O MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ RAMÍREZ** siendo la misma persona, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA DEL CARMEN POVEDA, BERTHA JUDITH ROJAS BURGOS, CARMEN ROSA VELOSA CORTES, MARIA VIRGINIA RONCANCIO RODRIGUEZ**; y en contra de todas las **personas indeterminadas y desconocidas** que crean derecho sobre Un (1) Lote de terreno denominado NARANJITO, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LA FLORIDA ubicado en la vereda de Alto San Dimas de Puente Nacional, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-5475 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Verbal de pertenencia

Radicado: 2021-00037

Demandante: Reynaldo Rozo Villamil y María Margarita Gutiérrez de Rozo y/o María Margarita Gutiérrez Ramírez

Demandado: María del Carmen Poveda y otros

**TERCERO: EMPLAZAR** a MARIA DEL CARMEN POVEDA, BERTHA JUDITH ROJAS BURGOS, CARMEN ROSA VELOSA CORTES, MARIA VIRGINIA RONCANCIO RODRIGUEZ, así como a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

**QUINTO:** Inscribir la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-5475 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SÉPTIMO:** Ordenar que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**OCTAVO:** Reconocer personería adjetiva al abogado MARCO ELVAR CASTAÑEDA ROZO como apoderado judicial de la parte demandante REINALDO ROZO VILLAMIL y MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE ROZO Y/O MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, siendo la misma persona, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez